

14 FEB 2012

CORRESPONDENCIA

80110 -

Bogotá D.C.,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 10-02-2012 05:40

Al Contestar Cite Este No.:2012EE7861 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: 638 - DESPACHO DEL CONTRALOR/MORELLI RICO SANDRA

DESTINO: MINISTERIO DE JUSTICIA/JUAN CARLOS ESGUERRA PORTO

ASUNTO: SOLICITUD CONSULTA ANTE EL CONSEJO DE ESTADO

OBS: PROYECTO SARA MORENO

Doctor

JUAN CARLOS ESGUERRA PORTOCARRERO

Ministro de Justicia y del Derecho

República de Colombia

Bogotá, D.C

Asunto: Solicitud Consulta ante el Consejo de Estado

Respetado Señor Ministro:

Como ha sido de conocimiento público, este Órgano de Control culminó una indagación preliminar oficiosa, en la cual se recomendó la apertura de procesos de responsabilidad fiscal en contra de algunos magistrados y ex magistrados de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por incurrir en posibles irregularidades en nombramientos de magistrados auxiliares por cortos periodos de tiempo, impactando tales decisiones en incrementos significativos y reliquidaciones de pensiones de ex funcionarios de la Rama Judicial.

Con ocasión de las actuaciones adelantadas por la Contraloría General, la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes anunció el inicio de una investigación en contra de los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, relacionados con los hechos investigados por la Contraloría.

El día 9 de febrero de 2012 este Despacho recibió una comunicación, donde se informa del contenido del Auto de la misma fecha, suscrito por un Conjuez de la Sala Disciplinaria del mismo Consejo Superior de la Judicatura, ordenando la remisión de los expedientes fiscales adelantados por esta Entidad en el estado que se encuentren, en un término improrrogable de 48 horas.

Debido a que este ente de Control Fiscal no ha recibido ninguna otra notificación de acciones en curso, inferimos que tal actuación corresponde al ejercicio de la acción de definición de competencias previsto en el artículo 112 de la Ley 270 de 1996, ante el posible conflicto que puede llegar a existir entre la Cámara de Representantes y la Contraloría General de la República.

Por lo anterior solicito su colaboración para elevar una consulta ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, donde se resuelvan las siguientes inquietudes:

Sin que esta entidad conozca de acción alguna impetrada con el objeto de dirimir la colisión de competencias planteada por la Comisión del Acusaciones de la Cámara de Representantes, le es legalmente dado al Consejo Superior de la Judicatura, que además es parte en el presunto conflicto, de oficio nombrar un cuerpo de conjuces y proceder a dirimir dicha colisión?

En ese orden es obligatorio para la Contraloría General remitir pruebas a los investigados dentro de unas actuaciones fiscales para que diriman sobre el conocimiento?

En cuanto a la viabilidad del conflicto, es necesario obtener concepto en cuanto a:

*El artículo 178 de la Constitución Política establece como atribución especial de la Cámara de Representantes "... **acusar** ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales (...) a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura.." y "...conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por **el Fiscal General de la Nación** o por los particulares contra los expresados funcionarios, y si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado" (Resaltado fuera del texto)*

El numeral 5 del artículo 268 de la Carta Política tribuye al Contralor General la función de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidas de la misma.

1. *¿El artículo 178 constitucional citado, establece fuero general a los servidores públicos allí señalados, o por el contrario circunscribe la competencia de la Cámara de Representantes a la determinación de **responsabilidad penal** de los allí incluidos?*
2. *¿Existe norma constitucional o legal que establezca fueros a servidores públicos, en materia de **responsabilidad fiscal**, y por ende limite la cláusula general de competencia en cabeza del Contralor General de la República?*

3. *De existir un conflicto de competencias, que para la Contraloría no se presenta ¿Qué corporación o institución estaría llamada a dirimirlo teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa, la Corporación señalada por la Ley (Consejo superior de la Judicatura), es la parte fiscalmente investigada por la Contraloría General?*
4. *Teniendo en cuenta que el tema a resolver es la competencia para avocar conocimiento, le es dado a la autoridad que dirima el aparente conflicto, solicitar los documentos probatorios que soportan la decisión de fondo sobre la responsabilidad de los investigados, o su facultad se circunscribe a las pruebas que demuestren el tema de competencia y la normatividad sobre la misma?*

Agradezco su atención y la celeridad en la remisión de esta solicitud de consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado.

Atentamente



SANDRA MORELLI RICO
Contralora General de la República

Aprobó : Javier Lastra Fuscaldo – Contralor Delegado Sector Defensa, Justicia y Seguridad
Proyectó: Gabriel Andrés Hilarión Amaya – Asesor de Gestión